

Substitución
Proceso Recurso 2014-133

70
70



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE106187 Proc #: 3751809 Fecha: 08-06-2017
Tercero: LILIANA MARCELA NEIRA ROA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01242

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016, 2017ER33536 del 17 de febrero de 2017, 2017ER37139 del 22 de febrero de 2017, 2017ER74066 del 25 de abril de 2017, y 2017ER78165 del 2 de mayo de 2017**, la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 0001889586, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 18D 59-91 SUR, Chip AAA0022BPEA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural con fecha del 12 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01242

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, Matricula No. 50S-241282 del 12 de diciembre de 2016.
5. Autorización de la propietaria del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenta hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Curaduría Urbana No. 4, con consecutivo No. 4-17-0186. Y Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaria Distrital de Planeación con consecutivo No. 1-2016-61752.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, del 1 de diciembre de 2016, por el valor de un millón cuatrocientos sesenta y unos mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.461.996.) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, desarrolla las actividades de curtido y recurtido de cueros.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, luego de verificar la documentación presentada, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 00351 del 17 de febrero de 2017**.

RESOLUCIÓN No. 01242

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2017, quedando ejecutoriado el día 21 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 6 de abril de 2017.

Que posteriormente, y en aras de continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita el día 5 de mayo de 2017, al predio de la Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, con el fin de evaluar, la totalidad de la información presentada mediante los **Radicados No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016, 2017ER33536 del 17 de febrero de 2017, 2017ER37139 del 22 de febrero de 2017, 2017ER74066 del 25 de abril de 2017, y 2017ER78165 del 2 de mayo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02619 del 7 de junio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01308 del 8 de junio de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica día 5 de mayo de 2017, al predio de la Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, y el cotejo de la información presentada, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 02619 del 7 de junio de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2016ER231042 del 26/12/2016
Información Remitida
La señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA , como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA LEVMAR solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando:
<ul style="list-style-type: none">- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.- Caracterización presuntiva para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.



RESOLUCIÓN No. 01242

Radicado 2016ER231042 del 26/12/2016
Información Remitida
- Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos
Observaciones
La documentación es revisada y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico con el soporte adicional de las observaciones obtenida en visita técnica realizada el día 05 de abril de 2017.

Radicado 2017ER37139 del 22/02/2017
Información Remitida
La señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA , como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA LEVMAR solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando: <ul style="list-style-type: none">- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
Observaciones
La documentación es revisada y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico con el soporte adicional de las observaciones obtenida en visita técnica realizada el día 05 de abril de 2017.

Radicado 2017ER33536 del 17/02/2017
Información Remitida
La señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA , como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA LEVMAR solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando: <ul style="list-style-type: none">- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
Observaciones
La documentación es revisada y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico con el soporte adicional de las observaciones obtenida en visita técnica realizada el día 05 de abril de 2017.

Radicado 2017ER74066 del 25/04/2017
Información Remitida
La señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA , como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA LEVMAR solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando: <ul style="list-style-type: none">- Complemento a la caracterización presuntiva para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.- Fichas de seguridad de materias primas e insumos- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ECOLQUIM.
Observaciones
La documentación es revisada y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico con el soporte adicional de las observaciones obtenida en visita técnica realizada el día 05 de abril de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01242

Radicado 2017ER78165 del 02/05/2017	
Información Remitida	
<p>La señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA, como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA LEVMAR solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de seguridad de materias primas e insumos - Tiempos de proceso productivo - Cálculo de la capacidad instalada para los bombos de área seca y área húmeda 	
Observaciones	
<p>La documentación es revisada y evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico con el soporte adicional de las observaciones obtenida en visita técnica realizada el día 05 de abril de 2017.</p>	

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

(...)

Evaluación de Permiso de vertimientos							
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE				
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>Se presentan planos en tamaño convencional y carta, en los radicados de la SDA 2016ER231042 del 26/12/2016 y 2017ER37139 de 22/02/2017) los cuales fueron verificados durante la visita técnica del día 05/04/2017, no corresponden a la realidad debido que en este no se identifican a detalle las líneas de conexión de las aguas no domésticas procedentes de la actividad productiva y aguas lluvias en.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se especifica dentro del radicado y los planos la conexión procedente del tercer piso de la zona de lavado de utensilios de los procesos de acabado de cueros. • Dentro de los planos no se presenta la conexión de los tanques de recuperación de cromo. • Las conexiones de aguas lluvias no se identifica si el usuario realiza recuperación o son arrojadas a la red de alcantarillado <p>Se verificó que los vertimientos son los siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Punto</td> <td style="width: 25%;">Coordenada X</td> <td style="width: 25%;">Coordenada Y</td> <td style="width: 25%;">Fuente receptora</td> </tr> </table>	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Fuente receptora	NO
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Fuente receptora				



RESOLUCIÓN No. 01242

			(Este)	(Norte)	
	ARnD tratadas	93428.51	96355.32	Alcantarillado - Colector Cra 18 D	
*Tomadas del Sinupot El usuario informa dentro del radicado que la coordenada del punto del vertimiento es:					
	Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	
	ARnD tratadas	74° 08' 12,448"	4° 33' 47,975"	Alcantarillado - Colector Cra 18 D	
*Tomadas del radicado 2016ER231042 del 26/12/2016 El cual no corresponde al punto de descarga de vertimientos del usuario.					

(...)

16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario mediante radicado No. 2016ER231042 del 26/12/2016 remite caracterización presuntiva realizada por la empresa ECOLQUIM. El usuario allega información adicional a la caracterización presuntiva como fichas técnicas a través de los radicados de la SDA 2017ER74066 del 25/04/2017 y 2017ER78165 del 02/05/2017 Dicha caracterización de vertimientos será evaluada con mayor análisis en el numeral 4.3.2.1 del presente concepto técnico.	NO
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos	El usuario allega el informe técnico con la descripción al tratamiento de las aguas residuales, diagrama de tratamiento, memorias técnicas en la cual se indica a detalle de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración. Cabe resaltar que el porcentaje de remoción no	NO

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso de procesos de desentale, piquelado, curtido, recurtido, teñido y acabado de pieles.

4.3.2.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad (litros)	Tiempos de retención
Homogenización, coagulación y floculación	2000	2 horas
Sistema DAF	1000	No reporta
Tanque de recirculación de cromo	1000	No reporta
Sistema de oxidación química	1000	No reporta

4.3.2.2 Balance Hídrico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01242

Unidades del proceso productivo	Volumen de agua consumido (m ³)
Desencalado	11.4*
Piquelado y curtido	17*
	5.7
Recurtido, teñido y engrase	3
Lavado y aseo de equipos y suelo	0.57
TOTAL	26.3

*En el proceso de desencalado se presentan dos volúmenes en la página 63 y página 65.

Una vez revisado los radicados No. 2016ER231042 del 26/12/2016, 2017ER74066 del 25/04/2017 en los cuales se presentan los balances hídricos de las plantas de tratamiento y los consumos de agua del proceso productivo; se encuentra que el usuario no presenta los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento. Por lo anterior no es posible evaluar la trazabilidad de las aguas no domésticas generadas del proceso productivo la cuales son enviadas a la planta de tratamiento.

Adicionalmente se identifican inconsistencias de los volúmenes de consumidos del proceso productivo en las tablas reportadas en la página 65 y los cálculos realizados las páginas 62, 63 y 64 del radicado 2016ER231042 del 26/12/2016.

4.3.2.3 Balance de los parámetros (Radicados No. 2016ER231042 del 26/12/2016, 2017ER74066 del 25/04/2017 y 2017ER78165 del 02/05/2017).

Sistema de Tratamiento/Unidad			Rejillas y trampa de grasas	
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención (minutos)		180
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	5	5	0	Dentro de los radicados 2016ER231042 del 26/12/2016, 2017ER74066 del 25/04/2017, no se informa el porque es usado este valor, ya que una vez verificado el documento se encuentra que el Ph del desencale es de 8 y el del recurtido y teñido es de 3-4
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9803	7842.4	20	El valor de entrada no es reportado en la bibliografía, adicionalmente en la página 22 de radicado 2017ER74066 se informa que solo se toman las aguas del desencale, recurtido, teñido y engrase. Pero no se informa por qué se excluye el agua del proceso de curtido.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₂)	3912	3912	0	Los valores de entrada informados, no especifican la base de 2.55 m ³



RESOLUCIÓN No. 01242

Sólidos Suspendedos Totales (SST)	5267	5267	0	Los valores de entrada informados, no especifican la base de 2.55 m ³
Sólidos sedimentables (SS)	31	6.2	80	No se especifica el valor de 31 dentro del documento, una vez verificada la bibliografía citada en el radicado 2016ER231042 en la página 45 el valor es de 17, adicionalmente se encuentra que la bibliografía empleada informa un
				porcentaje de remoción del sistema primario, no del sistema preliminar como es usado en el documento. (radicado 2016ER231042 página 48)
Grasas y aceites	1176	470.4	60	La bibliografía empleada informa un porcentaje de remoción del 60, valor que no es justificado dentro de la bibliografía del documento. (radicado 2016ER231042 página 48, 2017ER74066 del 25/04/2017)
Fenoles	10	10	0	Ninguna
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	24	24	0	Dentro de los radicados 2017ER74066 y 2016ER231042 no se presenta soporte del valor del efluente ni el porcentaje de reducción, valores tomadas de la página 45 y 48
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	Ninguna
Cloruros	0	0	0	El radicado 2017ER74066 del 25/04/2017 no es claro porque se obvia el parámetro de control siendo que en el radicado 2016ER231042 pagina 41 se informa que el valor de entrada es de 1411 mg/l
Sulfuros	31	31	0	Los valores de entrada informados, no especifican la base de 2.55 m ³
Cromo	78	78	0	Los valores de entrada informados, no especifican la base de 2.55 m ³

Sistema de Tratamiento/Unidad			Sistema Físicoquímico	
Caudal de Diseño(LPS)	0.5	Tiempo de retención (minutos)	240	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	5	5	0	Ninguna
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	7842.4	3909.3	50,19	No se soportan los porcentajes de remoción ya que en la bibliografía reportada por el usuario en el radicado 2016ER231042 pagina 48 se presenta valores entre 35-45%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01242

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	3912	2151.6	45	No se soportan los porcentajes de remoción ya que en la bibliografía reportada por el usuario en el radicado 2016ER231042 pagina 48 se presenta valores entre 30-40%
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	8627	526.7	90	El usuario realiza un aumento de 3000 unidades de entrada al sistema primario, y no se soporta la razón de este aumento. En la página 30 del
	5267			radicado 2017ER74066. En la tabla de datos resumen retoma el valor del efluente del sistema preliminar.
				En el radicado 2017ER74066 en la página 30 se presenta un porcentaje de remoción del 80%, no se soporta el porcentaje de remoción usada en este parámetro.
Sólidos sedimentables (SS)	3.4	1.24	80	El usuario realiza una reducción de 2 unidades de entrada al sistema primario, y no se soporta la razón de esta reducción.
	6.2			El usuario realiza una reducción de 2 unidades de entrada al sistema primario, y no se soporta la razón de esta reducción.
Grasas y aceites	470	47.04	90	Se encuentra soportado dentro del documento en la página 49 del radicado 2016ER231042.
Fenoles	10	6	40	Dentro del radicado 2016ER231042 se presenta que el porcentaje de remoción es del 90%
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0	Dentro del radicado 2017ER74066 se realizó una eliminación de esta sustancia en la entrada del sistema preliminar que se había reportado en la página 48 del presente documento.
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	Ninguna
Cloruros	0	0	0	Ninguna
Sulfuros	31	6.2	80	Ninguna
Cromo	78	0.78	99	Dentro del radicado 2016ER231042 y radicado 2017ER74066 no se presenta soporte bibliográfico que valide este porcentaje de remoción.

RESOLUCIÓN No. 01242

Sistema de Tratamiento/Unidad			Oxidación Avanzada	
Caudal de Diseño(LPS)	300000	Tiempo de retención (minutos)	60	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	5	5		Ninguna
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3.906.299	1095.76	72	El usuario realiza un aumento de 1000 unidades de entrada al sistema primario, y no se soporta la razón de este aumento.
Demanda	3912	1093.76	60	El usuario realiza una reducción de 100
Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)				unidades de entrada al sistema primario, y no se soporta la razón de esta reducción Dentro del radicado 2016ER231042 y radicado 2017ER74066 no se presenta soporte bibliográfico que valide este porcentaje de remoción
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	526.7	526.7	0	Ninguna
Sólidos sedimentables (SSED)	1.24	1.24	0	Ninguna
Grasas y aceites	47.04	47.04	0	Ninguna
Fenoles	6	0.14	No reporta	El usuario no presenta soporte bibliográfico dentro de los radicados 2016ER231042, 2017ER74066 que especifique esta reducción
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0	0	Ninguna
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	Ninguna
Cloruros	0	0	0	Ninguna
Sulfuros	6.2	1.24	80	Dentro del radicado 2016ER231042 y radicado 2017ER74066 no se presenta soporte bibliográfico que valide este porcentaje de remoción
Cromo	0.78	0.78	0	Ninguna



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01242

• **Datos de la caracterización**

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	Comercializadora Levmar
	Fecha de caracterización	25/04/2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARnD - procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	3 horas ^[1]
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	1 vez por semana ^[1]
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado - Carrera 18 D
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,41 ^[2]
	Supuestos	Numero de pieles por tratamiento

^[1] Fuente: Visita técnica 05/04/2017.

^[2] Fuente: Radicado 2017ER74066 del 25/04/2017.

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER74066 del 25/04/2017.
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ^[1]	25
pH	Unidades de pH	5.0 a 9,0	6.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ^[1]	1093,68
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	602,28
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	562,00

RESOLUCIÓN No. 01242

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ¹¹	0.44
Grasas y Aceites	mg/L	90	40
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ¹¹	2.40
Fenoles	mg/L	0,2 ¹²	0.14
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
iones			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	0.07
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ¹¹	<1

¹¹ Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

¹² Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realzar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles e indica que la producción mensual máxima es de 600 pieles por mes. Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso (desencale, piquelado, curtido, recurtido, teñido y acabado de pieles), así como para cada unidad de tratamiento de ARnD (preliminares, primarios y terciarios), sin embargo, tal como fue evaluado en el numeral 4.3.2.3, desde el punto de vista técnico no son soportados los resultados planteados, toda vez que se encuentran incompletos y presentan ambigüedades en los cálculos realizados.
- La caracterización presuntiva da a conocer los parámetros solicitados para las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles), donde presuntamente cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente que fue entregada con los radicados No. 2016ER231042 del 26/12/2016, 2017ER74066 del 25/04/2017 y 2017ER78165 del 02/05/2017. No obstante, se encuentra que esta caracterización no es representativa debido a que no se encuentran soportes bibliográficos que acrediten los valores de remoción de las unidades de tratamiento para la totalidad de los parámetros y unidades con los que cuenta la empresa Comercializadora Levmar, igualmente se encontraron cálculos dentro del documento realizados por el autor que contradicen el resultado final entregado en el mismo como se describe en el numeral 4.3.2.3 del presente documento.

RESOLUCIÓN No. 01242

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p align="center">NO</p>
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario pretende generar aguas residuales no domésticas - ARnD, procedentes de las actividades curtido, recurtido, teñido y terminación de pieles, las cuales propone serán tratadas mediante un sistema preliminares, primarios y terciario. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras para ser vertidas a la red de alcantarillado público de la carrera 18 D.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2016ER231042 y complementada por los radicados 2017ER33536 y 2017ER37139, fue acogida por el Auto No. 00351 de 2017 (2017EE34023), fue evaluada en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.3.1 y 4.3.2.1, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero esta NO cumple en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planos no presentan las condiciones actuales del establecimiento COMERCIALIZADORA LEVMAR por lo que se difiere con lo observado durante la visita técnica realizada el 05/04/2017 por profesionales de esta subdirección por cuanto: <ul style="list-style-type: none"> ○ No se especifica dentro del radicado y los planos la conexión procedente del tercer piso donde se observó una zona de lavado de utensilios para el acabado de cueros. ○ Dentro de los planos no se presenta la conexión de los tanques de recuperación de cromo. 	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Las conexiones de aguas lluvias no se identifica si el usuario realiza recuperación o son conducidas a la red de alcantarillado ○ Las coordenadas informadas no hacen referencia al punto de vertimiento del usuario. • La caracterización presuntiva da a conocer los parámetros solicitados para las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), donde teóricamente cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente que fue entregada con los radicados No. 2016ER231042 del 26/12/2016, 2017ER74066 del 25/04/2017 y 2017ER78165 del 02/05/2017. No obstante, se establece que esta caracterización no es representativa debido a que no se encuentran soportes bibliográficos que acrediten los valores de remoción de las unidades de tratamiento para la totalidad de los parámetros y unidades con los que cuenta la empresa Comercializadora Levmar, igualmente se encontraron cálculos dentro del documento realizados por el autor que no concuerdan con el resultado final entregado en el mismo como se describe en el numeral 4.3.2.3 del presente documento. • Los balances hídricos de las plantas de tratamiento y los consumos de agua del proceso productivo; el usuario no presenta los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento. Por lo anterior no es posible evaluar la trazabilidad de las aguas no domésticas generadas del proceso productivo la cuales son enviadas a la planta de tratamiento. • El usuario no remite la totalidad del soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, por lo anterior desde el punto de vista técnico no se garantiza la confiabilidad de la información y cálculos propuestos para la evaluación de la caracterización presuntiva. 	

RESOLUCIÓN No. 01242

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico, anterior **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** a la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con **C.C. 52.410.814** propietaria del establecimiento **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, con **NIT: 52410814-7**, ubicado en el predio de la **Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur**, para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (curtido, recurtido, teñido y terminado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18 D, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD tratadas	93428.51	96355.32	Alcantarillado - Colector Cra 18 D

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente la NO viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con **C.C. 52.410.814** propietaria del establecimiento **COMERCIALIZADORA LEVMAR** con **NIT: 52410814-7**, ubicado en el predio de la **Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur**, para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (curtido, recurtido, teñido y terminado de pieles), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 00351 de 2017 (2017EE34023).

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante las visitas técnicas realizadas en los predios ubicado en la nomenclatura Carrera 18 D No. 59 - 91 Sur (actual) el día 05/04/2017 por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01242

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

RESOLUCIÓN No. 01242

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN No. 01242

régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico,*

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01242

otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

4. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha,

RESOLUCIÓN No. 01242

sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.“(Negrilla fuera del texto)

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 01308 del 8 de junio de 2017**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaria para la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente tramite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 02619 del 7 de junio de 2017**.

5. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02619 del 7 de junio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 18D 59-91 SUR, Chip AAA0022BPEA , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00351 del 17 de febrero de 2017**, esta subdirección considera que **no es procedente otorgar** el permiso de vertimientos a la

RESOLUCIÓN No. 01242

señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) Respecto al requisito No. 10, del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, "(...) *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.*", la entidad señala, que una vez verificados los planos presentados bajo los radicados Nos. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016 y 2017ER37139 del 22 de febrero de 2017, con lo evidenciado en campo el día de la visita técnica, la información suministrada no concordaba, dado que no se identificaron las líneas de conexión de las aguas no domésticas procedentes de la actividad productiva.

Adicionalmente, no se especificaron los planos de la conexión procedente del tercer piso de la zona de lavado de utensilios de los procesos de acabado de cueros. No se presentó la conexión de los tanques de recuperación de cromo, y no se identificó si de las conexiones de aguas lluvias se realiza recuperación, o son descargadas a la red de alcantarillado.

- 2) Ahora bien, para el requisito del No. 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, "(...) *la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*", el usuario mediante radicado No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016 remite caracterización presuntiva realizada por el laboratorio ECOLQUIM. Posteriormente, el usuario allega información adicional a la caracterización presuntiva como fichas técnicas a través de los radicados Nos. 2017ER74066 del 25 de abril de 2017 y 2017ER78165 del 02 de mayo de 2017.

Dicho esto, y revisados los radicados No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016, y 2017ER74066 del 25 de abril de 2017, los cuales corresponden a balances hídricos de las plantas de tratamiento y los consumos de agua del proceso productivo, no se encontraron los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento, por lo cual no es posible evaluar la trazabilidad de las aguas no domésticas generadas del proceso productivo la cuales son enviadas a la planta de tratamiento.

Adicionalmente se identifican inconsistencias de los volúmenes de consumidos del proceso productivo en las tablas reportadas en la página 65 y los cálculos realizados las páginas 62, 63 y 64 del radicado No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01242

- 3) El usuario no presenta los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento, por tanto, no es posible evaluar la trazabilidad de las aguas no domésticas generadas del proceso productivo las cuales son enviadas a la planta de tratamiento.
- 4) El usuario no remite la totalidad del soporte bibliográfico usado para la realización de los balances. Desde el punto de vista técnico no se garantiza la confiabilidad de la información y los cálculos propuestos para la evaluación de la caracterización presuntiva.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 02619 del 7 de junio de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01242

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 0001889586, mediante los **Radicados No. Radicados No. 2016ER231042 del 26 de diciembre de 2016, 2017ER33536 del 17 de febrero de 2017, 2017ER37139 del 22 de febrero de 2017, 2017ER74066 del 25 de abril de 2017, y 2017ER78165 del 2 de mayo de 2017**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18D 59-91 SUR, Chip AAA0022BPEA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto la señora **LILIANA MARCELA NEIRA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 0001889586, en la Carrera 18D 59-91 SUR, Chip AAA0022BPEA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Página 22 de 23

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 37781111
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D. C. Colombia

Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2017

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

del año (2017), se deja constancia de que la

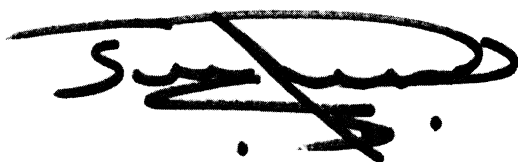
presente providencia se encasilló, autorizada y en firme.

FUNCIÓNARIO/A, REGISTRARISTA

RESOLUCIÓN No. 01242

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-133
NOMBRE: COMERCIALIZADORA LEVMAR
DIRECCIÓN: CARRERA 18 D NO. 59 - 91 SUR
ELABORÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

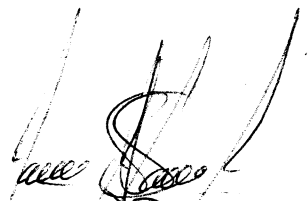

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Recurso de reposición 2017 ER 78165.
Mayo 2/2017

Junio 7
Resolución 1242 / 2017
Jiliana Marcela Neira Roca
Propietaria

Bogotá

52 410 814


Cra 18 D 759-91 Sas
3168735120




INDICE DERECHO

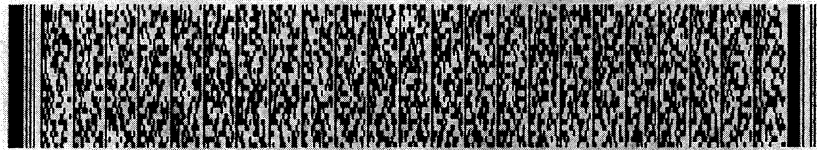
FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1981**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-DIC-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42105392-F-0052410814-20020909

06387.02245A 02 130563296

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52410814**

NEIRA ROA
APELLIDOS

LILIANA MARCELA
NOMBRES

Liliana Marcela Neira Roa
FIRMA



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) CHRIS.TORRES

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NEIRA ROA LILIANA MARCELA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001889584
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52410814
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matrícula	20090421
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 18 D # 59 91 SUR
Teléfono Comercial	2059775
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 18 D # 59 91 SUR
Teléfono Fiscal	2059775
Correo Electrónico	comercialevmar@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMERCIALIZADORA LEVMAR	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

